



RESOLUCIÓN NÚMERO 4 1052 DE 2018

(octubre 17)

por la cual se crean las Mesas de Interlocución Territorial Minera (Mina).

La Ministra de Minas y Energía, en uso de las atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998 y el artículo 2º, numeral 1, del Decreto número 0381 de 2012,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 32 de la Ley 489 de 1998 señala que la administración pública tiene la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública, realizando para ello las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

Que el Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución número 4 0391 del 20 de abril de 2016, adoptó la “Política Minera Nacional”, cuyo “...*objetivo fundamental es que la actividad minera, en todas sus escalas, se desarrolle de forma ordenada, incluyente, competitiva y responsable...*”; donde determinó, entre otros, los retos asociados al desarrollo de la actividad minera: la ilegalidad y/o informalidad, la falta de Coordinación Institucional, Ordenamiento Territorial limitado con respecto al uso del suelo y los determinantes ambientales, así como la conflictividad social debido a la escasa implementación de procesos de difusión y socialización.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 489 de 1988, el artículo 107 de la Ley 1450 de 2011 y la Decisión CAN 774 del 12 de julio de 2012, y últimamente en cumplimiento de la implementación de la Política Minera Nacional, el Ministerio de Minas y Energía, a través de la Dirección de Formalización Minera, ha venido avanzando en la creación de espacios donde confluyen autoridades nacionales, departamentales y locales, permitiendo un relacionamiento y acercamiento de las mencionadas autoridades entre sí y con la comunidad, lo que contribuye a generar dinámicas regionales y locales que benefician a las partes.

Estos espacios fueron denominados Juntas Directivas Regionales para la Formalización para la Pequeña Minería, y teniendo en cuenta las necesidades en territorio, se crearon las siguientes Juntas:

DEPARTAMENTO	RESOLUCIÓN DE CREACIÓN
Santander	40188 del 13 de febrero de 2015
Guajira	40414 del 09 de abril de 2015
Cundinamarca	40418 del 10 de abril de 2015
Valle del Cauca	40438 del 14 de abril de 2015
Boyacá	40431 del 10 de abril de 2015
Caldas	40453 del 16 de abril de 2015
Cauca	40419 del 10 de abril de 2015
Huila	40641 04 de junio de 2015
Tolima	40470 del 21 de abril de 2015
Antioquia	40750 del 1° de julio de 2015
Bolívar	40160 del 17 de febrero de 2016
Norte de Santander	40175 del 22 de febrero de 2016
Quindío	40176 del 22 de febrero de 2016
Nariño	40174 del 22 de febrero de 2016
Guainía	40444 del 29 de abril de 2016
Risaralda	40363 del 03 de mayo de 2017
Cesar	40435 del 18 de mayo de 2017
Meta	40735 del 12 de julio de 2018

Que de igual forma, en cumplimiento de la implementación de la política minera nacional, y de acuerdo con sus funciones, la Dirección de Minería Empresarial, la Oficina de Asuntos

Ambientales y Sociales y el Grupo de Regalías del Ministerio de Minas y Energía, cuentan con espacios propios para este fin, que requieren ser incluidos y coordinados en el mismo espacio de interlocución.

Que teniendo en cuenta que con ocasión del desarrollo de actividades mineras, en un territorio pueden confluír las cuatro escalas de la minería establecidas en la Ley 1753 20015 - PND (Subsistencia, Pequeña, Mediana y Gran Minería) es imperioso crear un espacio dentro del cual se puedan presentar las diversas opiniones, sugerencias y problemáticas que se suscitan en la región y sus posibles soluciones.

Que como consecuencia de lo anterior, se hace necesario derogar las resoluciones que crearon y regularon las Juntas Directivas Regionales para la Formalización de la Pequeña Minería, descritas en el cuadro que antecede, y crear una instancia de participación que además de aspectos de la formalización de la pequeña minería integre las demás escalas de la minería, así como los distintos actores de la actividad minera.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía, desde el 22 de septiembre hasta el 6 de octubre de 2018.

Que por lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Objeto. El presente acto administrativo tiene por objeto crear una instancia de interlocución, con el fin de dar continuidad a las acciones, compromisos y procesos de articulación generados en las Juntas Directivas Regionales para la Formalización de la Pequeña Minería, e incluir en el mismo espacio a la Dirección de Minería Empresarial, a la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales y al Grupo de Regalías, teniendo en cuenta que en un territorio pueden confluír las cuatro escalas de la minería establecidas en la Ley 1753 de 2015: Subsistencia, pequeña, mediana y gran minería.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. El presente acto administrativo está dirigido a los diferentes entes nacionales, departamentales y locales que integran la instancia de interlocución que por la presente resolución se crea, así como aquellos actores del sector minero y sectores relacionados que puedan verse vinculados en atención a los resultados logrados o la problemática existente en región.

Artículo 3°. Mesas de Interlocución Territorial Minera (Mina). Créanse las Mesas de Interlocución Territorial Minera (Mina), como instancia de articulación de la política pública minera con las autoridades nacionales, departamentales y locales, con el fin de establecer acciones para desarrollar y operativizar la Política Minera Nacional en el territorio, para los departamentos de Santander, Guajira, Cundinamarca, Valle del Cauca, Boyacá, Caldas, Cauca, Huila, Tolima, Antioquia, Bolívar, Norte de Santander, Quindío, Nariño, Guainía, Risaralda, Cesar y Meta.

Parágrafo 1°. De acuerdo con las necesidades que se generen en territorio podrán crearse nuevas Mesas de Interlocución Territorial Minera (Mina) para otros departamentos, caso en el cual el Viceministro de Minas mediante comunicación escrita solicitará a la Secretaría Técnica adelantar los trámites necesarios para el establecimiento de las Mesas de Interlocución Territorial Minera (Mina), que considere necesario.

Parágrafo 2°. Los compromisos, acciones y acuerdos generados en virtud de las Juntas Directivas Regionales para la Formalización de la Pequeña Minería mantendrán sus efectos y términos, y por ende quedarán inmersas dentro de las actividades, seguimiento y desarrollo de la instancia de interlocución creada mediante el presente acto.

Artículo 4°. Objeto de las Mesas de Interlocución Territorial Minera (Mina). Las Mesas tendrán por objeto generar una instancia de articulación entre autoridades nacionales, departamentales y locales, con el fin de coordinar y armonizar las acciones encaminadas a implementar la Política Minera Nacional adoptada por este Ministerio mediante Resolución número 40391 del 20 de abril de 2016, o la que la modifique, adicione o sustituya.

Artículo 5°. Principios de las Mesas de Interlocución Territorial Minera (Mina). Siguiendo los principios del Relacionamento Territorial del sector, las Mesas de Interlocución Territorial Minera (Mina) operarán bajo las siguientes orientaciones:

- El territorio es el centro del diálogo.
- Los espacios de diálogo se construyen sobre los aprendizajes del territorio y la institucionalidad en procesos de relacionamiento previo.
- La actividad minera contribuye al desarrollo territorial sostenible.

Artículo 6°. Funciones de las Mesas de Interlocución Territorial Minera (Mina). Son funciones de las Mesas, las siguientes:

1. Construir planes de acción anuales con la participación activa de los actores involucrados, a través de la identificación e implementación de iniciativas o acciones necesarias para promover el desarrollo de la actividad minera, en sus diferentes escalas, esto es, Subsistencia, Pequeña, Mediana y Grande. Los planes deberán contener como mínimo: los motivos de orden técnico, social o económico, acciones por realizar, recursos y responsables.
2. Servir de instancia de diálogo y articulación para la ejecución de los planes de acción señalados.
3. Servir de escenario de intercambio de información sobre las problemáticas del territorio, acciones y soluciones que se deben implementar en temas relacionados con la actividad minera.
4. Presentar los informes sobre los compromisos, acciones adelantadas y resultados, de acuerdo con los recursos disponibles, tendientes al desarrollo de la actividad minera.
5. Diseñar un mecanismo de seguimiento y evaluación periódica a los compromisos adquiridos en las Mesas de Interlocución Territorial Minera (Mina), teniendo en cuenta los avances en el cumplimiento de las metas propuestas de corto, mediano y largo plazo, con la posibilidad de realizar los ajustes que se consideren necesarios.
6. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento del objetivo y funciones de la misma.

Artículo 7°. Integración. Las Mesas de Interlocución Territorial Minera (Mina) estarán integradas de la siguiente manera:

- El Viceministro de Minas o su delegado
- Director de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía o su Delegado
- Director de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía o su Delegado Jefe de Asuntos Ambientales y Sociales del Ministerio de Minas y Energía o su delegado
- Coordinador Grupo de Regalías del MME o su delegado
- Presidente de la Agencia Nacional Minera o su delegado
- Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional Minera o su delegado
- Vicepresidente de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería o su delegado
- Vicepresidente de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional Minera o su delegado
- El Gobernador del Departamento en donde sesiona la Mesa o su delegado
- Autoridad Ambiental Competente en el departamento en donde sesiona la Mesa (CAR y/o ANLA)
- Los Alcaldes de los municipios mineros o sus delegados
- Y las demás entidades de órdenes Nacional, Departamental o Municipal que se estime pertinente invitar por parte de las Mesas de Interlocución Territorial Minera, a través de su Secretaría Técnica.

Parágrafo 1°. En los asuntos que competen al Departamento de Antioquia, deberá citarse a la Secretaría de Minas de dicho Departamento, caso en el cual deberán asistir los delegados de nivel directivo a que haya lugar.

Parágrafo 2°. En caso de considerarlo pertinente, y de acuerdo con los temas por tratar, se podrá invitar a líderes de asociaciones, cooperativas, mineros o empresas, para tratar temas específicos, así como representantes de los sectores relacionados que puedan verse vinculados en atención a los resultados logrados o la problemática existente en región.

Artículo 8°. Presidencia. La presidencia de las Mesas de Interlocución Territorial Minera (Mina) estará a cargo del Viceministro de Minas; no obstante, podrá delegar en la Secretaría Técnica dicha función.

Artículo 9°. Secretaría Técnica. Las Mesas de Interlocución Territorial Minera (Mina) contarán con una secretaría técnica que será ejercida por el Director de Formalización Minera o el Director de Minería Empresarial, de acuerdo con la designación que realice el Viceministro de Minas. Los directores podrán delegar en otros funcionarios de su dependencia y bajo su coordinación, las funciones de la Secretaría Técnica que le corresponden. Las designaciones y delegaciones aquí previstas se realizarán mediante comunicación escrita.

Artículo 10. Funciones de la Secretaría Técnica. La secretaría técnica de las Mesas de Interlocución Territorial Minera (Mina) tendrá las siguientes funciones:

1. Programar la agenda de cada sesión de las Mesas de Interlocución Territorial Minera (Mina) y realizar la convocatoria de sus integrantes e invitados.
2. Elaborar las actas que se produzcan de las sesiones de las Mesas de Interlocución Territorial Minera (Mina).
3. Preparar los informes sobre las acciones emprendidas, y sus resultados, recursos solicitados, disponibles y aportados por las diferentes autoridades, tendientes al desarrollo de la minería en sus diferentes escalas.
4. Proyectar los oficios y documentos que se requieran para el cumplimiento del objeto y funciones de las Mesas de Interlocución Territorial Minera (Mina).
5. Convocar a reuniones de trabajo para tratar los asuntos a su cargo.
6. Apoyar a las Mesas de Interlocución Territorial Minera (Mina) en el seguimiento de las tareas designadas y planteadas en las reuniones, para lo cual deberá diseñar un instrumento que le permita cumplir con esta función.
7. Elaborar la propuesta del plan de acción anual para ser presentado y aprobado en las Mesas de Interlocución Territorial Minera (Mina).
8. Proveer la información necesaria a los participantes de las Mesas de Interlocución Territorial Minera (Mina).
9. Llevar y administrar el archivo de actas y correspondencia que se produzcan, con ocasión del funcionamiento de las Mesas de Interlocución Territorial Minera (Mina) o sesiones de trabajo.
10. Ser custodio de toda la información que se produzca en las Mesas de Interlocución Territorial Minera (Mina).
11. Las demás que le sean asignadas por las Mesas de Interlocución Territorial Minera (Mina) en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 11. Convocatoria. La Secretaría Técnica convocará a cada uno de los integrantes de las Mesas de Interlocución Territorial Minera (Mina) a través de comunicación escrita, en donde se indique el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión.

Artículo 12. Sesiones. A partir de su instalación, las Mesas de Interlocución Territorial Minera (Mina) sesionarán de manera ordinaria como mínimo dos (2) veces al año en el lugar que la Secretaría Técnica de las Mesas de Interlocución Territorial Minera (Mina) determine. De requerirse, se podrá convocar a sesiones extraordinarias, para lo cual se citará de la misma manera que para las sesiones ordinarias.

Parágrafo Transitorio. Para el año 2018, la instalación de las Mesas de Interlocución Territorial Minera (Mina) se realizará de acuerdo con la priorización de las necesidades y problemáticas en territorio que se determine por el Viceministerio de Minas.

Artículo 13. Delegación. La delegación para asistencia a las Mesas de Interlocución Territorial Minera (Mina) debe hacerse por escrito, indicando el alcance de la misma y la fecha de vigencia de dicha delegación.

Artículo 14. Contenido de las actas. La Secretaría Técnica de las Mesas de Interlocución Territorial Minera (Mina) está obligada a elaborar un acta de cada sesión, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- Numeración consecutiva.
- Nombres y cargos de los asistentes y constancias de las excusas presentadas por no asistentes, donde el listado de los asistentes será un anexo al acta de cada sesión.
- Orden del día.
- Relación clara y sucinta de los temas tratados.
- Texto completo de las propuestas, recomendaciones y sugerencias.
- Registro fotográfico que evidencie el evento.
- Firma del Presidente y de la Secretaría Técnica.

Artículo 15. Vigencias y derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las Resoluciones de creación de las Juntas Directivas Regionales para la Formalización de la Pequeña Minería números 40188 del 13 de febrero de 2015, 40414 del 09 de abril de 2015, 40418 del 10 de abril de 2015, 40438 del 14 de abril de 2015, 40431 del 10 de abril de 2015, 40453 del 16 de abril de 2015, 40419 del 10 de abril de 2015, 40641 04 de junio de 2015, 40470 del 21 de abril de 2015, 40750 del 1° de julio de 2015, 40160 del 17 de febrero de 2016, 40175 del 22 de febrero de 2016, 40176 del 22 de febrero de 2016, 40174 del 22 de febrero de 2016, 40444 del 29 de abril de 2016, 40363 del 03 de mayo de 2017, 40435 del 18 de mayo de 2017, 40735 del 12 de julio de 2018.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de octubre de 2018.

La Ministra de Minas y Energía,

María Fernanda Suárez L.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 50.750 del jueves 18 de octubre del 2018 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)